



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín D. E. de C., T. e I., 20 de abril de 2023

Radicado	05001 31 03 010 2022 00120 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE (LEY 56 DE 1981)
Demandante	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S. A. ESP –ISA–
Demandado	GRUPO MONSALVO GNECCO S. A. S. y OTROS
Tema	AGREGA/PERSONERÍA/NOTIFICA

Agrega al expediente respuesta a la demanda por parte de los codemandados JOSÉ JORGE MONSALVO GNECCO, VIVIANA PATRICA MONSALVO GNECCO Y PAOLA MARGARITA MONSALVO GNECCO, que contiene escrito mediante el cual otorgan poder a profesional del derecho.

En el consecutivo 17 a folios 30, existe constancia de que el señor JOSÉ JORGE MONSALVO GNECCO había sido notificado el 2 de junio de 2022, por lo tanto, la respuesta a la demanda respecto de este demandado se tendrá por extemporánea. Por su parte, las codemandadas VIVIANA PATRICA MONSALVO GNECCO Y PAOLA MARGARITA MONSALVO GNECCO se tendrán por notificadas por conducta concluyente, siguiendo los lineamientos del artículo 301 C. G. P.

Igualmente, atendiendo que la representante legal de la sociedad GRUPO MONSALVO GNECCO S. A. S., codemandada y titular de los derechos reales sobre el inmueble objeto de servidumbre, es la codemandada PAOLA MRGARITA MONSALVO GNECCO, quien se está dando por notificada en este proveído, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto Procesal, se tendrá por notificada; por lo tanto, no será necesario designar curador ad-litem para que represente a la sociedad emplazada.

Una vez notificada por estados esta decisión, se inicia a descorrer el traslado para la defensa de la sociedad que es de tres (3) días, por disposición del artículo 27-3 de la Ley 56 de 1981; descorrido este traslado se continuará el ritual.

EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO

ALPUJARRA- CARRERA 52 Nro. 42-73, PISO 13, OFICINA 1303. - Teléfono 232-98-79 – celular y whatsapp 310 599 52 98 – Twitter: @10_circuito - Correo electrónico ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con todas las facultades otorgadas en el escrito obrante a folios 34 del consecutivo 34 del expediente electrónico, se reconoce personería judicial a la firma HBG ASESORÍAS JURÍDICAS Y TÉCNICAS, identificada con NIT. 900.668.353-7, representada legalmente por RAFAEL ANGEL BALLESTAS GARCÍA, que se identifica con C. C. 10771971 y es portador de la T. P. 147.531 del C. S. de la J., y quien dio respuesta a la demanda. Recibirá notificaciones en el correo electrónico rafaelballestas@hbgasesorias.com.

NOTIFÍQUESE



ALEJANDRO GAVIRIA CARDONA

JUEZ

Se firma digitalmente por estar en trámite la firma electrónica (art. 11 del Decreto 491 de 2020).